+

Su P. S.

La Ciud. de Ciud. Real en puntual Cumplim.to de lo mandado p.r V. A. en Real Prov.n de 17. de Sep.re de este año, ganada por el Alc.e Alg.l mayor de este Juzgado D.n Ant.o Hidalgo de Calcerrada en razon de la multa de 200. d.s en que se le declaró incurso en Acuerdo de 8. de Julio y con los que estaba conminado p.r el de 23. de m.zo del mismo, que por Probid.a del Corregid.or en propiedad se le mandaron aprontar y poner en poder del depositario de los Reales Efectos de penas de Camara y gastos de Just.a, contenida en el Seg.do y a instancia ambos de la Diputacion del Comun y Prov.s Sindico Gral. y Personero, apoyada por este Ayuntam.to como justa y con el objeto de remediar los daños y perjuicios que se causaban al Comun en la extraccion de todo genero de frutos del Campo, y la desobediencia y falta de observ.a a la Real Cedula de Veda de Pesca y Caza infringida con despotismo por la tolerancia y disimulo del mismo Alg.l m.or permitia su venta en la Plaza pp.ca a su Vista, y en atencion a que por la enfermedad de dho Corregid.or y haber tenido en su estudio encerrados los Autos q.e corren acumulados a peticion de la dha diputacion y Sindicos, y resultar de la Certificacion dada por D.n Juan Perez de Madrid Medico Titular que lo ha asistido y asiste, que permanece impedido p.a presidir el Ayuntam.to o dictar Exposicion en muchos meses, a fin de que no se retarde el Informe pedido poniendolo en ejecucion

con la mayor veneracion debe exponer a V. A. que las solicitudes de la diputacion y sindicos fueron mui oportunas producidas del celo y amor al Pueblo que les animaba, p.a libertarle de tantas vejaciones como padecia por la indolencia del propio D.n Ant.o Calcerrada q.e disimulaba y contemplaba à los transgresores de la Real Cedula de Vedas de Caza y Pesca, Extractores de frutos y completo abandono en todas las funcion.s de su ministerio. Que la misma diputac.n y sindicos à quienes segun las Reales ord.s corresponden estas Reclamaciones, no hicieron mas oficio que el de manifestar los daños y pedir su reforma, y la Ciu.d adherirse vajo el mismo espiritu à ellas, solicitando se providenciase lo combeniente p.a exterminio de los notados perjuicios; y que la Real Jurisd.on como va relacionado, fue quien en los dhos Cavildos apercibio à Calcerrada con los 200 d.s de multa y p.r continuar ~~el Calcerrada~~ en el olbido de sus obligaciones ~~que le corrian~~ y empeño de no obedecer ~~[illegible]~~ las mas justificadas Provid.s, quien lo declaró incurso en ella. Que la Ciu.d solo puso en ejercicio en el asunto de que se trata, las facultades q.e le incumben economicas y de Govierno para beneficio y utilidad de su vez.o en exacta ejecucion de las Reales ord.s. Abista de tantas quejas como se producian p.r escrito, y de palabra nacidas de los extrabios y hurtos frecuentes por la tolerancia del referido Individuo de la Jurisdiccion. Que este propio th.e Alg.l mayor continuó la Provid.a de apercivim.to firm.do el Acuerdo en q.e la dictó dho Corregid.or, sin duda combencido de la verdad con que la Diputacion y Ciu.d se condujeron, en intelig.a de su mala versacion y ajeno porte en el ejercicio y authoridad de su Empleo. Y ultimam.te que

y su falta de zelo y asistenc.a à los puntos q.e requerian su presencia, como el mas respetable y autorizado p.r su empleo

Receloso de que ni en la Ciud. ni el Tral. de Just.a habian de tener lugar sus torcidas maximas, valiendose del Abogado Dn. Alfonso Pastor propenso a todo genero de Contiendas por su genio discolo y descomedido, molestó con siniestra Relacion la atencion del Consejo, suponiendo echos contrarios en la ocurrencia, segn. la savia penetracion de V. A. verá, como la osadia con que en los Escritos se ha versado, llenando de injurias y oprobios a la diputacion y Ciud. hablando a esta impersonal y faltandola al devido tratamto. con que está authorizada, por lo qual se ha echo acrehedor al mas serio Castigo que sirba de ejemplo a otros, ~~Cuy~~ el Thl. Algl. mor. a que se le separe del Uso de la vara por su mal manejo en ~~ella~~, y todos los ramos que concurren con sus funciones; pues no es, ni jamas ha sido apto ni capaz para su desempeño, sre. lo que el Propietario, Marques de Castellanos, ha tenido varias quejas y fundadas delaciones, segn. está entendida la Ciud. y a no haber sido porque los Corregidores anteriores le han disimulado y sostenido, hace muchos dias estubiera depuesto de su ejercicio, porque ademas de su estraño modo de proceder en lo que va referido, es tan facil y pa. nada, que ni la Jurisdicion ni la Ciud. puede confiarle ninguna diligª. ni encargo, porque con su insuficiencia y falta de celo entorpece los asuntos y deja sin efecto la ejecucion de las Probidtes. teniendo necesidad para conseguirlo ~~que lo tengan~~, de acudir al Comandte. del Rondin, Alcaldes de barrio, u otros de los Empleados por la Ciud. en sus anuales elecciones de Just.a padeciendo por todo ello un Tral. desaire en el publico, a que seguramte. se manifiesta insensible ~~no le causa la mas minima impresion~~; y pues las exposiciones de la Diputacion y Sindicos que motibaron los Decretos y Provids. del Corregor. de apercivto.

// despreciandose su recurso como infundado y siniestro

// como lo tiene acreditado

de la m.ta de 200 d.s y el de haber incurrido, manifiestan que los motibos de verdad y justificacion con que se procedio y de que acompaña testim.o literal p.a la mejor instruccion del Consejo; omite la Ciu.d mayor explanacion p.a no hacerse difusa debiendo solo añadir que el Escrito de Audiencia presentado por la diputacion y Sindicos es veridico en todas sus partes y tan notorio y sabido que no le queda duda, merecería ratificacion por los mas serios Cuerpos ó personas condecoradas de esta Capital; deduciendose de todo el artificio Cautela y mala fee con que el Ciu.do Abogado y su defendido se arrojan á cara descubierta y rostro firme, a proponer con imberacidad echos que aun no han pasado por la imaginacion; en su Conseq.a y á vista de lo operado en el tral. del Corregor. por ss.no distinto del de Ayuntam.to (cuya conducta tamb.n se increpa por haber llenado sus deberes en la dacion de testim.s mensuales como esta prevenido p.r punto gral.) solicitando la revocacion de la multa fundado en su relacion, y sin adornarla de los testim.s q.e la harian despreciable, y por donde obtubo la suspension, no alcanzandose la razon, por quanto obraba p.a la reposicion la misma q.e hubo p.a la imposicion; se servirá V. A. acordar la Probid.a que su imbariable justificacion tenga p.r convent.e en alivio de este vecind.o y honor de su Ayuntam.to

N.ro S.or Felicite la vida de V. A. m.s a.s Ciu.d Real en su Ayuntam.to Pleno 16 de Dic.re de 1805=